

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle 26 de julio de 2022. A Despacho del señor Juez el expediente de la referencia, informándole que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal, en cuanto se refiere a la radicación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto las cuales fueron enviadas al demandante el día 10/11/2021. Igualmente, la apoderada de la parte demandante allegó memorial donde indica que aporta constancia de comunicación para notificación personal con resultado negativo, solicitando se ordene el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Claudia Lorena Flechas Nieto

Claudia Lorena Flechas Nieto
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 067
Julio 27 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL
CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2021-00137-00
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Luis Alfonso Muñoz Loaiza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio Civil N° 318

Como quiera que por parte de la apoderada judicial de la entidad demandante manifiesta que se ha realizado la notificación personal del artículo 291 con resultados negativos y desconociendo otra dirección física para efectuar la notificación del señor Luis Alfonso Muñoz Loaiza, solicitando se ordene el emplazamiento conforme a lo dispuesto en el Art 108 del CGP.

Observa el Despacho entonces, que es pertinente acceder a dicha petición de conformidad con el numeral 8° del artículo 133 del CGP, a fin de evitar una posible causal de nulidad y por lo tanto se ordenará el emplazamiento del señor Luis Alfonso Muñoz Loaiza, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, plataforma TYBA, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, concordados con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente se advierte que mediante auto interlocutorio Nro. 283 del 11 de octubre de 2021¹ se decretó el embargo y retención de los dineros que llegue a poseer el demandado en las cuentas el Banco Agrario de Colombia, para lo cual se libró el oficio 194 de fecha 15 de octubre de 2021 y remitió a la

¹ Folio 11 expediente On Drive
M.Z.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO- VALLE

parte interesada el día 15 de octubre de 2021², sin embargo, a la fecha no obra constancia de haberse surtido dicho trámite, advirtiendo que lo anterior es fundamental para continuar el trámite del proceso

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNESE el EMPLAZAMIENTO del señor **LUIS ALFONSO MUÑOZ LOAIZA**, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la Plataforma TYBA, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación de la demanda y ejerzan el derecho de defensa, cuyo emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que cumpla con la carga pertinente y continuar el trámite de la demanda, esto es radicar y tramitar las medidas cautelares decretadas mediante auto 283 de fecha 11 de octubre de 2021, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

² Folio 12 expediente On Drive
M.Z.P

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1a552bf838835f5f341b06d0c155c64d2e38141a0387d56bfe94e96a0ca0099**

Documento generado en 26/07/2022 03:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>